Tipo Norma :Ley 19436
Fecha Publicación :29-12-1995
Fecha Promulgación :22-12-1995
Organismo :MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
Título :CREA COMUNA DE SAN PEDRO DE LA PAZ
Tipo Version :Unica De : 29-12-1995
Inicio Vigencia :29-12-1995
URL :http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=30803&idVersion=1995-12-29&idParte

LEY NUM. 19.436

CREA COMUNA DE SAN PEDRO DE LA PAZ

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo único.- Créase la Comuna de San Pedro de la Paz, sede San Pedro de la Paz, en la Provincia de Concepción, Región del Bío Bío. Comprende la parte de la comuna de Concepción ubicada al sur y al poniente del río Bío Bío.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.695, y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, inclúyese en los coeficientes de distribución la comuna de San Pedro de la Paz, a contar del 1 de enero de 1996.

Artículo 2°.- Durante el período en que la comuna de San Pedro de la Paz, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva Municipalidad, se agrupará, para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República, con la comuna de Concepción. Para los efectos de la administración de la comuna de San Pedro de la Paz, la Municipalidad de Concepción, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento que permita llevar en forma separada, por comuna, ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Gobierno Regional de la Región del Bío Bío, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación precitada, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del fondo común municipal que correspondan a la comuna de San Pedro de la Paz para financiar la instalación de su Municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante disposiciones con fuerza de ley, regule la forma de instalación de la municipalidad de San Pedro de la Paz, la que en todo caso deberá quedar instalada a la fecha en que asuman las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

En la disposición con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, se determinará, asimismo, la proporción de los cargos de la planta de la Municipalidad de Concepción que deberá ser adscrita a la planta de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la ley N° 18.883.

La responsabilidad del proceso de instalación de la señalada municipalidad corresponderá al Alcalde de Concepción, con la asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del

Interior, la que será ejercida con la colaboración del Intendente, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada implementación de la nueva municipalidad.

Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, fije la planta de personal de la Municipalidad de San Pedro de la Paz y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

El alcalde de Concepción señalará los funcionarios titulares que se traspasarán a la Municipalidad de San Pedro de la Paz, en cuya planta el respectivo alcalde deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° transitorio. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes.

Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Concepción, una vez efectuado el nombramiento a que se refiere el inciso anterior.

Los traspasos de personal se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del Sector Municipal.

Artículo 5°.- Autorízase a la Municipalidad de Concepción para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de San Pedro de la Paz, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio jurisdiccional de la nueva comuna.

Asimismo, facúltase a la Municipalidad de Concepción para transferir a la Municipalidad de San Pedro de la Paz, también a título gratuito, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Concepción, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se convendrá de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de San Pedro de la Paz, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir los inmuebles y vehículos, respectivamente, a nombre de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, durante el período de administración transitoria, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá, con la colaboración del Intendente en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo 5° precedente, como asimismo la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de San Pedro de la Paz, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada implementación de la nueva comuna.

Artículo 7°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al título final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y sus modificaciones, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 22 de diciembre de 1995.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.